



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXI

Jueves, 19 de diciembre de 1974

Núm. 290

Depósito legal: Z núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en la Península, Canarias y territorios de Africa sujetos a su jurisdicción, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 8.081

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se nombran Secretarios de Administración Local de tercera categoría, con carácter interino, para las plazas que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo 2.º, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 29 de mayo de 1958,

Esta Dirección General ha resuelto efectuar los nombramientos interinos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para las plazas vacantes de los Ayuntamientos que se citan:

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, don Juan Bautista Meléndez Liso.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", si residieren en la misma provincia, o en plazo de quince días, también hábiles, si residieren en otra.

Las Corporaciones interesadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal certificada de las actas de toma de posesión y cese, en su caso, del funcionario nombrado, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese efectuado.

Se recuerda a los funcionarios de referencia que no podrán solicitar el nombramiento de Secretario interino para nuevas vacantes hasta pasados seis meses contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1974. — El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

SECCION SEGUNDA

Núm. 8.161

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

El Ilmo. señor Director general de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

"Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Perdiguera, esta Dirección General, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar visado a la modificación de su plantilla, en el sentido de declarar a extinguir la plaza de guarda municipal que actualmente existe en esa Corporación".

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1974.

ALBERTO IBÁÑEZ TRUJILLO

Gobernador civil

y Jefe provincial del Movimiento

• • •

Núm. 8.162

El Ilmo. señor Director general de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

"Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Arándiga, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar visado a la modificación de su plantilla, en el sentido de declarar a extinguir la plaza de alguacil que actualmente existe en esa Corporación"

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1974.

ALBERTO IBÁÑEZ TRUJILLO

Gobernador civil

y Jefe provincial del Movimiento

SECCION CUARTA

Núm. 8.049

Delegación de Hacienda
de Zaragoza

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de noviembre de 1974:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Salas de Fiesta y Bailes de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de servicios prestados por salas de fiestas y bailes, integradas en los sectores económico-fiscales números 9856, para el período año 1974 y con la mención Z-50.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hecho imponible: Prestación de servicios.

Artículo: 3.º d.

Base tributaria: 116.000.000 de pesetas.

Tipo: 1,35 por 100.

Cuota: 1.566.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.566.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Tipo de actividad ejercida. Censo de población. Periodicidad en las acciones de bailes.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, de conformidad con lo que dispone el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de

sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid a 30 de noviembre de 1974.
P.D.: El Director General de Impuestos.

Zaragoza a 9 de diciembre de 1974.
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

Núm. 8.050

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de noviembre de 1974:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28

de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de Elaboradores de Vinos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de elaboración de vinos, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.924, para el período 1.º de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 y con la mención Z-97.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas:

Ventas a mayoristas. 3.º, a. 780.500.000.
2,00 por 100. 15.610.000.

Ventas a minoristas. 3.º, a. 78.750.000.
2,40 por 100. 1.890.000.

Ad. producto natural. 3.º, g. 75.000.000.
2,00 por 100. 1.500.000.

Total, 19.000.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 19.000.000 de pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Litros elaborados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, de conformidad con lo que dispone el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas re-

gadoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid a 30 de noviembre de 1974.

P.D.: El Director General de Impuestos.

Zaragoza a 9 de diciembre de 1974.

El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

Núm. 8.051

El Ministerio de Hacienda ha dictado al siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de noviembre de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Vinos de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las em-

presas por las operaciones de ventas al por mayor de vinos, excluidas exportaciones, integradas en los sectores económico-fiscales números 1942, para el período 1.º de octubre de 1973 a 30 de septiembre de 1974 y con la mención Z-99.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hecho imponible: Ventas de mayoristas.

Artículo: 3.º, a.

Base tributaria: 160.000.000 de pesetas.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 640.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 640.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo, de conformidad con lo que dispone el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las presentaciones de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que

para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid a 30 de noviembre de 1974.

P.D.: El Director General de Impuestos.

Zaragoza a 9 de diciembre de 1974.

El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

Núm. 7.920

Tribunal Económico-Administrativo Provincial

Presidente, Ilustrísimo señor don Luis Ferrer Sot, Delegado de Hacienda. Vocales: Don Jaime Ripa Echarri, Interventor accidental. Don Francisco J. Ferrer Ruete, Abogado del Estado, Secretario. Don Julio Cólera Benedit, Administrador de Tributos. — En la Delegación de Hacienda de Zaragoza a 31 de octubre de 1974.

Reunidos bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda los antedichos señores, que constituyen el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, actuando de Vocal Secretario Ponente el señor Abogado del Estado, con el fin de ver y fallar el recurso número 1 de 1972, interpuesto por don Francisco Bosqued Medrano contra sanción impuesta en liquidación practicada a su cargo por la Administración de Tributos de esta provincia por el concepto de impuestos especiales (fabricación alcohol), alcanzando dicha sanción la cuantía de pesetas 53.595;

Resultando que en fecha 4 de octubre de 1971 se levantó al reclamante acta de constancia de hechos, en la que se consignaba que don Francisco Bosqued Medrano había elaborado y puesto en circulación los licores a que se refiere el acta de hechos, aprovechando una guía usada que tenía en su poder, que es la que ha sido encontrada en el punto de destino, de lo que resultaba la infracción de defraudación definida en el caso 18 del apartado C) del artículo 135 del Reglamento de Alcoholes, manifestándose por el interesado que tiene dada de alta con fecha 5 de febrero del corriente año en licencia fiscal una fábrica de licores en Epila, cuya tramitación está en curso, entendiéndose estaba autorizado para fabricar estos productos;

Resultando que el acta simple de constancia de hechos, formulada por el Inspector de Impuestos Especiales de Oviedo en 26 de junio de 1971, que dio origen a la anteriormente transcrita, hace referencia a que el almacenista don Leoncio González presentó para su visado una guía de circulación núm. C-5591-6004, expedida en Zaragoza por "Destilerías Peninsular", en fecha 16 de junio de 1971, comprobándose en dicha guía las anomalías siguientes: Falta total de los cajetines que debían quedar unidos al cuerpo principal del documento por un total de 3.507 litros; falta del sello de la Administración de Tributos que afectuó la entrada del talonario de guías al fabricante; falta de anotación de la hora de la salida de la expedición de la fábrica; incumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de mayo de 1962. Se acompañaba fotocopia de la guía;

Resultando que en el informe ampliatorio emitido por la Inspección se manifiesta que ha sido comprobada el acta anterior, que el señor Bosqued Medrano reconoció como suya la factura cuya copia se une a las actuaciones, que es cierto que había elaborado los productos consignados en la repetida guía, que tenía usada en su poder, borrando lo escrito para utilizarla en esta expedición, que se han practicado indagaciones en el pueblo de Epila, donde el señor Bosqued Medrano intenta instalar una fábrica de licores; que no aparece como entregado el talonario a que pertenece la guía ni tampoco figura el señor Bosqued como fabricante, si bien es cierto que se encuentra en tramitación su solicitud. Finalmente, propone la correspondiente liquidación del impuesto;

Resultando que por acuerdo de 20 de octubre de 1971 la Administración de Tributos presta su conformidad a la

propuesta de liquidación, imponiendo, a cargo del reclamante, una sanción por defraudación equivalente al triple de la cuota, basándose para ello en que, según el artículo 71 del Reglamento del Impuesto, la guía debe considerarse nula y sin valor alguno y que el caso debe estimarse incurso en lo dispuesto en el artículo 135,C), caso 18, del propio Reglamento, por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 4.º del texto refundido, procede la penalidad señalada en el art. 83, c) de la Ley general Tributaria;

Resultando que contra el anterior acuerdo se interpone por el interesado recurso de reposición, en el que se limita a alegar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 8 de julio de 1965, "en tanto no se publique el Reglamento a que hace referencia el artículo 84 de la misma Ley, las sanciones de omisión o defraudación se aplicarán en su grado mínimo", recurso que es desestimado por la Administración, partiendo de que el referido Decreto no es de aplicación a los impuestos especiales;

Resultando que sin que haya constancia en el expediente de la fecha de notificación del anterior acuerdo, se interpone por el interesado la presente reclamación, por medio de escrito registrado de entrada el día 18 de noviembre de 1971, en el que se limita a reproducir el alegato que ya había sido deducido en reposición;

Resultando que a través de escrito de igual fecha se formula por el interesado solicitud de suspensión del acto administrativo impugnado, solicitud que le es denegada por acuerdo de 31 de enero de 1972, debidamente notificado en 10 de febrero del propio año;

Resultando que puesto de manifiesto el expediente para alegaciones y proposición de pruebas, el reclamante deja transcurrir el plazo señalado sin hacerlo, por lo que, con fecha 4 de septiembre de 1973, se dicta el oportuno acuerdo de caducidad del trámite de alegaciones, que es notificado al interesado por medio de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número 246, correspondiente al día 29 de octubre de 1973;

Considerando que este Tribunal es competente para resolver en única instancia en esta vía la reclamación objeto del presente expediente y que dicha reclamación ha sido interpuesta en forma legal y plazo reglamentario, estando además acreditada la personalidad y legitimación del reclamante, en virtud todo ello de lo prevenido en los preceptos de pertinente aplicación que sobre las reclamaciones económico administrativas se contienen en la Ley

general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y Reglamento de Procedimiento aprobado por Decreto de 26 de noviembre de 1959;

Considerando que la única cuestión que plantea el presente expediente queda circunscrita a determinar si es o no correcta la cuantía de la penalidad impuesta, todo vez que, en orden a las restantes cuestiones, esto es, la liquidación girada y la calificación del expediente como de defraudación, ha existido total conformidad por parte del reclamante, en base a lo dispuesto en los artículos 4 y 12 del texto refundido de impuestos especiales, aprobado por Decreto de 2 de marzo de 1967, caso 18, apartado C), del artículo 135 del Reglamento de Alcoholes de 22 de octubre de 1954 y artículo 80 b) de la Ley general tributaria de 28 de diciembre de 1963;

Considerando que en orden a tal determinación, precisa consignar que el artículo 83 de la Ley general Tributaria, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del precitado texto refundido, señala en su apartado c) que "las infracciones de defraudación se sancionarán con multa del tanto al triple de la deuda tributaria defraudada, con un mínimo de 500 pesetas", y que a este respecto, según el artículo 6.º del Decreto de 8 de julio de 1965, sobre simplificación del procedimiento de gestión de los tributos, "en tanto no se publique el Reglamento a que hace referencia el artículo 84 de la misma Ley (General Tributaria), las sanciones de omisión o defraudación se aplicarán en su grado mínimo";

Considerando que no obstante el criterio de generalidad que parece presidir la aplicación del último precepto citado, aisladamente considerado, su interpretación no puede desgajarse del contexto de la norma en que se encuentra inserto, de donde resulta que el Decreto de 8 de julio de 1965 no fue dictado con carácter de generalidad y, por lo mismo, de aplicación a todas nuestras figuras impositivas, sino que, como expresa su último apartado, "... el Ministerio de Hacienda... acordará la aplicación de lo dispuesto en este Decreto en cada una de las contribuciones, impuestos y tasas cuya gestión le está atribuida, desprendiéndose, en definitiva, de todo ello que el repetido Decreto constituye una ordenación tributaria supeditada, en su ámbito objetivo, a normas de posterior desarrollo, que configurarán cabalmente el alcance y ámbito de aplicación que le es atribuible;

Considerando que tal desarrollo posterior se ha producido únicamente a través de la Orden de 16 de agosto de

SECCION QUINTA

Núm. 8.048

**Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza***Notificaciones*

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, y en cuyos domicilios han resultado desconocidos, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueden satisfacer sus cuotas por los conceptos que se indican. Tal pago deberá hacerse efectivo en las oficinas municipales, ventanilla número 3 (plaza de Nuestra Señora del Pilar), en horas de 9 a una de la mañana. Transcurrido este plazo incurrirán automáticamente en los recargos que preceptúa el vigente Reglamento general de Recaudación.

Servicios prestados Policía municipal

Cargo 1134.

Transportes Polo, 300 pesetas. (Santander, 23).

Andrés Martín Atienza, 300 pesetas. (Duquesa Villahermosa, 110).

Transportes Ifarra, 300 pesetas. Mayor, 24 (Pamplona).

C. Esp. Abastecimiento de agua

Cargo 1162.

Comunidad de propietarios, 2.087 pesetas. (General Yagüe, 3).

Anuncios

Cargo 1206.

Farmacéutica Aragonesa, S.A., 180 pesetas. (Coso, 43-45).

Carmen Merino Celma, 80 pesetas. (Santa Isabel, 10).

Anuncios en Prensa

Cargo 1209.

Carmen Mateo Casbas, 301 pesetas. (Camino Mosquetera B., 3).

Gonzalo Giménez Ladrón, 301 pesetas. (Avenida San José, 59).

Angel Pérez García, 301 pesetas. (Santander, 5).

Alejandro Soler García, 301 pesetas.

Rafael Padilla Cruz, 301 pesetas.

Cargo 1210.

Mariano Gavara Usón, 354 pesetas. (Casa Jiménez, 2).

Inmobiliaria Gracia, 342 pesetas. (Avenida Cataluña, sin número).

Francisco Pérez Blasco, 408 pesetas. (Barrio las Fuentes).

Cargo 1294.

Pilar Arias de Pedro, 369 pesetas. (Barrio Casablanca, parcela 74).

Cargo 1294.

Asunción Germán, 3.155 pesetas. (M. Vedruna, 30).

María Gambarte Senosiain, 504 pesetas. (General Mola, 78).

José Velasco Marín, 366 pesetas. (Bretón-Lorente).

Fernando Baila Olivito, 303 pesetas. (Ibarra, 12).

Pedro Serrano, 1.028 pesetas.

Jesús Loza Santolalla, 2.084 pesetas. Ingeniería Econ. Transporte, 6.672 pesetas.

C. Esp. Pavimentación

Cargo 1182.

Agueda Buttica Sancho, 372 pesetas. (General Mola, 34).

Cargo 1269.

María Aznar Pellicer, 483 pesetas. (Arzobispo Doménech, 25).

Domus, S.A., 1.320 pesetas. (Arzobispo Doménech, 2).

Comunidad de propietarios, 2.376 pesetas. (Ruiseñores, 3).

Secundino Vidal Ferrer, 934 pesetas. (Ruiseñores, 13).

Cargo 1270.

Comunidad de propietarios, 1.236 pesetas. (Lapuyade, 1) (propietario).

Comunidad de propietarios, 1.302 pesetas. (Lapuyade, 3) (propietario).

Comunidad de propietarios, 993 pesetas. (Lapuyade, 9) (propietario).

María-Jesús de Pano, 403 pesetas. (Lapuyade, 15-17).

Avelina Villanueva, 1.639 pesetas. (Lapuyade, 25-27).

Comunidad de propietarios, 847 pesetas. (Lapuyade, 31) (propietario).

Construcciones Rodrigo, 1.257 pesetas. (Lapuyade, 43).

Vicente Paricio, 1.101 pesetas. (Lapuyade, 45).

Vicente Paricio Pamplona, 507 pesetas. (Lapuyade, 47).

José Rius Casas, 747 pesetas. (Lapuyade, 6).

Miguel Andreu Pellicero, 965 pesetas. (Lapuyade, 38).

Calzados Cónsul, 550 pesetas. (Millán Astray, paso).

Cargo 1272.

Comunidad de propietarios, 1.117 pesetas. (San Miguel, 25).

Cargo 1273.

Alfonso Moreno Rodríguez, 467 pesetas. (Rufas, 19).

1965, que, al constreñir el ámbito de aplicación del Decreto a dos impuestos específicos, cuales son el de lujo y tráfico de empresas, lógicamente está excluyendo de su normativa a los demás tributos integrantes de nuestro sistema impositivo y, en lo que particularmente afecta a la presente reclamación, a los impuestos especiales, cuya penalidad y graduación de la misma habrá de verificarse conforme a los criterios generales y no al específico que resulta del artículo 6.º del tan repetido Decreto;

Considerando que queda excluida por lo expuesto la aplicación automática de la sanción en grado mínimo, es preciso atender al artículo 84 de la Ley general Tributaria, a cuyo tenor, "las sanciones de omisión y defraudación se aplicarán por la Administración teniendo en cuenta la cuantía de la cuota, la repetición del hecho que diera origen a la infracción y la buena o mala fe que presidió la actuación del sujeto pasivo a tenor de los hechos relacionados y, en particular, la circunstancia de que por el mismo se admitiera la elaboración de productos sin autorización y que "para su circulación empleó una guía usada que tenía en su poder, en la cual borró lo escrito para poder utilizarla en esta expedición", justifican plenamente la graduación de la sanción impuesta;

Por todo lo expuesto, este Tribunal, resolviendo en única instancia en esta vía, acuerda desestimar la reclamación económica - administrativa promovida por don Francisco Bosqued Medrano contra acuerdo resolutivo del recurso de reposición deducido por el mismo contra liquidación girada a su cargo por la Administración de Tributos, por el concepto de impuesto sobre el alcohol e importe total de 71.460 pesetas; acuerdo que se confirma en todas sus partes y a todos sus efectos, por ser conforme al ordenamiento jurídico.

Lo que se notifica a don Francisco Bosqued Medrano, advirtiéndose que contra este acuerdo puede recurrir ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1974.
El Secretario, Francisco J. Ferrer.

José-María Tartaj García, 821 pesetas. (Los Sitios, 6).

Zaragoza, 7 de diciembre de 1974. — El Depositario, (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Mariano Horno.

* * *

Núm. 8.002

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 2 de noviembre de 1974.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de segunda convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las trece quince horas, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde, don Mariano Horno Liria, con asistencia de los Tenientes de Alcalde: don Zvonimir Putizza Matich, don Antonio Mur Manero, doña María del Pilar Fernández Portolés y don Emilio Eiroa García. Secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil, e Interventor de Fondos municipales, don Manuel González-Simarro y López.

Excusaron su falta de asistencia los señores Navarro, Soláns, Hernández Montero y Villa, por impedírselo obligaciones ineludibles.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se acordó por unanimidad:

Oficial

Aprobar relación de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

Cultura, Sanidad y Asistencia Social

Ceder el salón de sesiones y de recepciones el día 14 de noviembre al Comité Organizador del Premio Internacional Zaragoza de Música.

—Devolver la fianza por obras en grupo escolar "Andrés Manjón".

—Pagar los derechos a la Sociedad General de Autores por los correspondientes a los conciertos del parque Primo de Rivera.

—Abono del importe por limpiezas de clases en grupo escolar "Julián Sanz Ibáñez".

—Quedar enterada de que el "Boletín Oficial del Estado" anuncia la creación de unidades escolares en colegio "San José de Calasanz".

—Idem ídem en colegio "Calixto Ariño-Mariano de Cavia".

—Realizar obras en los siguientes colegios: "Mariano Castillo", "Basilio Paraíso" (electricidad), "Juan Pablo

Bonet", "Calixto Ariño-Mariano de Cavia" y "Basilio Paraíso" (pintura).

—Aprobar la factura de la Facultad de Medicina por servicios prestados a funcionarios municipales.

—Resolviendo solicitud de la Agrupación Ornitológica de Baleares.

Hacienda y Economía

Aprobar la propuesta de anulación de valores en recibo formulada por el señor Depositario con referencia al libro de registro de expedientes de baja.

—Aprobar la propuesta de anulación de valores en recibo formulada por el señor Depositario con referencia al libro registro de expedientes de baja.

—Idem ídem con referencia al libro registro de expedientes de baja.

—Devolver a don José Mateo el depósito constituido por importe de 5.208 pesetas para responder de las obligaciones dimanantes del concierto estipulado para pago del impuesto de consumo de lujo por los bailes organizados durante 1973 en la discoteca de su propiedad, sita en Miguel Serret, 24.

—Idem al Centro Mercantil, Industrial y Agrícola el depósito por importe de 1.870 pesetas para responder del pago del impuesto de consumo de lujo por los bailes celebrados durante 1972, en los locales del Coso, número 29.

—Idem ídem por los bailes celebrados en el año 1971.

—Idem ídem por los bailes celebrados en el año 1970.

—Someter a la aprobación la cuenta justificada que presenta don Zvonimir Putizza Matich por importe de 1.445.950 pesetas, gastos IV Jornadas Culturales.

—Acordar la suspensión preventiva del acto administrativo relativo a la liquidación practicada por tasa de equivalencia de la finca General Mola, 4, propiedad de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Propiedades

Devolver la garantía definitiva para responder de la adquisición de vehículo con destino a la Policía municipal a "Sartopina".

—Devolver a "E. Miret Espoy" la garantía definitiva del suministro de una manguera con destino al Cuerpo de Bomberos.

—Devolver a "Imesa" la garantía definitiva para la ejecución de las obras de reforma y ampliación del alumbrado en el monumento a los muertos de la Legión.

—Devolver a "Imesa" la garantía definitiva de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en la calle Monasterio de Rueda.

—Devolver a "Foc" garantía definitiva de la ejecución de las obras de urbanización del sector Leopoldo Romeo y otras calles del barrio de las Fuentes.

—Devolver a "Agromán" la garantía definitiva de la ejecución de las obras de desdoblamiento de servicios de agua y alcantarillado de la CN-330 acceso a Zaragoza por Casablanca.

—Dar de baja, a partir del año forestal 75-76, en la parcela 57-71 del monte de Villamayor, a Jaime Fernández, y alta a Mariano Fernando.

—Dar de baja, a partir del año forestal 75-76, en las parcelas que tenía concedidas a canon en el monte de Villamayor, a Jesús Fernando y alta a Mariano Fernando y Jaime Fernando.

—Dar de baja, a partir del año forestal 75-76, en las parcelas 23-39 y 26-39 del monte de Peñaflores, a Gerardo Molina y alta a Antonio Espiá.

—Dar de baja, a partir del año forestal 75-76, en las parcelas 24-81, 23-187, 23-322 y 23-443 del monte de Peñaflores, y alta a Gerardo Molina.

—Informar sobre la recepción definitiva de las obras de reforma de calzadas y aceras en las calles Coso y General Franco, entre plaza de España y plaza del Portillo, a "Corviam".

—Aprobar a "Construcciones Colomina" recepción definitiva de las obras de urbanización parcial del paseo de María Agustín, avenida de Clavé y calle General Mayandía.

—Declarar válida la subasta para contratar el proyecto de centralización de cuadros y mandos en las instalaciones de alumbrado del barrio de Casetas, y adjudicarlo a "E. Coca".

—Aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para proyecto de instalación de alumbrado público en el barrio de Peñaflores.

—Adjudicar a "Esmaltería Plurima" el suministro de 643 placas para rotulación de calles.

—Declarar válida la subasta para contratar el proyecto de pavimentación de la plaza Doctor Serrano Berges y calzadas abyacentes del barrio de Santa Isabel, a Francisco Chueca.

—Aprobar los pliegos de condiciones en la subasta para contratar el proyecto de instalación de alumbrado público en calle Fray Luis Urbano, Rodrigo de Rebolledo (final), Nuestra Señora de Valvanera (parcial) y Narsarre.

—Proceder a la enajenación, por co-

lindancia, de conformidad con lo es-

establecido en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 7.º del mismo Reglamento, de una porción de terreno en la avenida de Navarra, solicitada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

—Aprobar los pliegos de condiciones en la subasta del proyecto de jardín en estación depuradora de agua de Casablanca.

Personal

Aprobar convocatoria y programa para la provisión, mediante oposición libre, de cinco plazas de fontaneros de la plantilla municipal.

—Quedar enterada de la renuncia de doña Isabel Pérez Aznar a su plaza de auxiliar administrativo contratado.

—Declarar el pase a la situación de jubilado forzoso por edad reglamentaria del cobrador de Depositaria municipal don Simón Velilla López.

—Quedar enterada del acuerdo provisional adoptado por la "Munpal", por el que se concede a don Basilio Ruiz Sanz pensión de jubilación.

—Quedar enterada del acuerdo provisional adoptado por la "Munpal" por el que se concede a don Miguel García Lafuente pensión de jubilación.

—Abonar a doña Angela Simón Lozano los haberes devengados y no percibidos y gastos de sepelio por su fallecido esposo.

—Abonar a don José Salesa Lorente gastos de sepelio por fallecimiento de su esposa.

—Abonar a doña María Vicente Fraca los haberes devengados y gastos de sepelio por su hermano fallecido.

—Abonar al INP las cantidades resultantes y aplicar el tanto por ciento reglamentario al importe de las primas satisfechas en el cuarto trimestre del pasado año 1973 como aportación al sostenimiento y a las cargas del fondo compensador de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

—Abonar a don José-Antonio Aparicio Gil y don Mariano Maestro Maestro la ayuda por nupcialidad solicitada.

—Abonar a don Gregorio Gimeno Gracia y doña María del Rosario Bueno Bernal la ayuda por natalidad solicitada.

—Quedar enterada del pase a la situación de excedencia voluntaria del Médico de la Casa de Socorro don Manuel Royo Montañés.

Gobernación

Resolver peticiones formuladas sobre declaración de nulidad de reso-

luciones de la Alcaldía-Presidencia en relación con la apertura de un kiosco en calle Luis Vives y ocupación de la vía pública.

Urbanismo

Resolver sobre licencia de obras para construcción de edificio en barrio de Monzalbarba, solicitado por "Zarco", S.A.

—Conceder licencia de obras para construir nave industrial en carretera de Madrid, sin número, solicitada por don Mariano Barbed Loire.

—Adoptar acuerdo sobre nave construida sin licencia en barrio de Miralbueno, junto al número 136, realizada por don Angel Vela Melero.

—Conceder licencia de obras para construir edificio con cuarenta viviendas y locales en calle Requeté Navarro, angular a Daroca, a petición de "Construcciones Inmobiliarias los Arcos", S.A.

—Conceder licencia de obras para construir edificio con quince viviendas y locales en calle Fita, 15 y 17, a petición de Félix Tabuena Muñoz.

—Conceder licencia de obras para construir edificio con quince viviendas y locales, aparcamientos, en calle Covadonga, 38 y 40, a petición de Jesús García Pelegrín.

—Conceder licencia de obras para construir edificio en calle General Millán Astray, 50 y 52, con dieciocho viviendas, a petición de Alfonso Miró Guillén.

—Devolver el aval constituido por derechos de licencia de obras en calle Padre Manjón, 34, cuya petición de licencia de obras ha sido desestimada, a Rafael Andrés Rodrigo.

—Cancelar el aval constituido por derechos de licencia de obras para construir edificio de protección oficial en calle Borderas, 12 y 14, a petición de Antonio Tesán López.

—Conceder licencia de obras para reforma de local y fachada en calle Royo, 7, a petición de don Carlos Mendiola Martínez.

Seguidamente, la Teniente de Alcalde doña María del Pilar Fernández Portolés dio cuenta del fallecimiento del Excmo. señor don Mariano Lozano Colás (q.e.p.d.), Ingeniero, distinguido prohombre que destacó en los medios financieros e industriales, y rogó se hiciese constar en acta el sentimiento corporativo por tan irreparable pérdida, y así se haga constar a sus familiares. Estas propuestas fueron aprobadas por unanimidad.

Se levantó la sesión siendo las trece cuarenta y cinco horas.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1974. — El Secretario general, Xavier de Pedro. — Visto bueno: El Alcalde, Mariano Horno.

• • •

Núm. 8.002

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1974.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las trece horas, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde, don Mariano Horno Liria, con asistencia de los Tenientes de Alcalde; don Cristóbal Navarro Casaus, don Alfonso Soláns Serrano, don Pedro Hernández Montero, don Zvonimir Putizza Matich, don Juan-Manuel Villa Gutiérrez, don Antonio Mur Manero, doña María-Pilar Fernández Portolés y don Emilio Eiroa García. Secretario general, don Xavier de Pedro y San Gil, e Interventor de Fondos municipales, don Manuel González Simarro y López.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Oficial

Aprobar relación de facturas (tres) por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

—Aprobar relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente el pasado mes de octubre.

Cultura, Sanidad y Asistencia Social

Conceder los premios y galardones a las escuelas para el año 1974.

—Contratar para actuar en el V Ciclo de Actividades Culturales a don Angel Sagardía, Coral Zaragoza y Coral Polifónica "Miguel Flea".

—Abonar a "Limpiezas la Urbe" la factura por trabajos efectuados en el Teatro Principal.

—Abonar las dietas y gastos con ocasión de un curso de Administración Local en Peñíscola.

—Abonar las facturas, por atenciones médicas a los funcionarios don José Vélez Martín, don Secundino Sánchez Berós, don José Alierta Fajardo y don José Bernad Calvo.

—Resolver sobre solicitud de la Delegación Provincial de la Juventud para desarrollar actividades culturales en colegios.

—Resolver sobre petición del director de la compañía "Arlequín".

—Resolver sobre "Construcciones Ferrero" en recurso de reposición del acuerdo de precios de escuelas polígono "Ebro Viejo".

Hacienda y Economía

Aprobar la propuesta de anulación de valores en recibo formulada por el señor Depositario con referencia al libro de registro de expediente de baja.

—Cancelar el aval constituido por el Banco Español de Crédito a favor de "Inmobiliaria Marvel", sociedad anónima, para responder del pago de las contribuciones especiales derivadas de las obras de urbanización de la calle Arzobispo Doménech, entre paseo Renovales, Luz y Fernando de Antequera, por no resultar obligaciones exigibles.

—Aprobar las cuentas de recaudaciones correspondientes al primer semestre de 1974, remitidas por el señor Depositario.

—Quedar enterada de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo por la que se acuerda dejar sin efecto el aplazamiento de pago interesado por la Compañía Telefónica Nacional de España en la reclamación interpuesta contra pago de vertido de la finca Génova.

—Aprobar la cuenta justificada que presenta la Superiora de la Casa de Socorro por un importe de 166.662 pesetas.

Propiedades

Abonar a don Domingo Lahoz y don Andrés Felipo, ordenanzas municipales, las cantidades que se indican por reparaciones efectuadas en sus viviendas.

—Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España para la colocación de postes en calle de Italia y Bolivia.

—Idem ídem en calle Delicias, 67.

—Autorizar la devolución de fianza complementaria constituida por la "Compañía Mercantil del Norte", sociedad anónima.

—Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España para colocar tres postes en barrio Oliver.

—Idem ídem en calle San Antonio María Claret.

—Idem ídem en calle Obispo Paterno.

—Aprobar la factura presentada por don Miguel-Angel Ortilles correspondiente a obras realizadas en el recinto de la feria de atracciones.

—Aprobar la factura presentada por "Laboratorios Proyex" por trabajos de sondeo realizados en los barrios de Peñaflor y de La Cartuja.

Personal

Aprobar la convocatoria y programa para la provisión, mediante oposición restringida, entre peones de Agua y Alcantarillado, de dos plazas de guarda de depósitos.

—Abonar a doña María-Pilar Burriel Galindo las cantidades devengadas y no percibidas por su fallecido esposo, así como gastos de sepelio.

—Quedar enterada del fallecimiento de don Manuel Cebrián García, Celador de la Policía Sanitaria de Abastos, amortizándose automáticamente la vacante que se produce.

—Quedar enterada del fallecimiento del portero de escuelas don Antonio Sánchez Gil, declarando la vacante que se produce, para su provisión en forma reglamentaria.

—Abonar a don Manuel Mestre Andrés, auxiliar de campo contratado, la ayuda por nupcialidad solicitada.

—Declarar el pase al Cuerpo Auxiliar de Bomberos del Cabo de dicho Cuerpo don Antonio Nogués Híjar.

Gobernación

Instalar por la Compañía Telefónica un equipo para servicio especial, tasado 092, integrado por cuatro puestos de reserva a trabajar en derivación, para la Policía Municipal.

Urbanismo

Declarar en estado de ruina el edificio de la parte posterior de la finca número 15 de la calle de Alonso V, de esta ciudad.

—Conceder a don José-Luis Lacosta Pedrayes seis meses de prórroga para iniciar la construcción del edificio en calle de Luis Vives, número 11.

—Conceder licencia de obras para instalación de ascensor en calle María Lostal, número 34, a petición de doña María-Pilar Villafranca.

—Resolver sobre petición formulada por doña Vicenta Royo sobre legalización nave en torre de "San Lázaro".

—Resolver sobre petición formulada por doña Isabel Sánchez Trébol sobre construcciones de nave en barrio de Cañón, 137.

—Resolver sobre naves construidas sin la preceptiva licencia municipal en carretera de Logroño, kilómetro 6, a petición de Antonio Herrando Casas.

—Reiterar a don Celedonio Olmos Vera sobre cubierto realizado sin la preceptiva licencia municipal en barrio de Montañana.

—Requerir a doña Aurora Hortell García sobre almacén construido sin la preceptiva licencia municipal en avenida de Valdefierro, número 1.

—Resolver sobre certificado de fin de obra en calle Marcelo, número 2, del barrio de Villamayor.

—Requerir a doña Milagros Buisac Lacosta sobre nave en barrio de Miralbueno.

—Requerir a don Pedro Polo Salvador sobre almacén agrícola en terrenos sitios en barrio de Movera, número 11 (villa "Ramona").

—Requerir a don José Samper Lizame sobre naves construidas en terrenos sitios en Venta del Olivar, 216.

—Requerir a don Salvador Causape Aparicio sobre cubierto agrícola en terrenos sitios en el barrio de Garrapinillos, 172.

—Conceder licencia de obras para construir nave agrícola en diseminado de Montemolín, a petición de Francisco Val Cabello.

—Conceder licencia de obras para reforma de local en calle Don Jaime I, 2 y 4, a petición de Pilar Urbiola Salvador.

—Conceder licencia de obras para reforma de local en avenida de Radio Juventud, 3, del barrio de Valdefierro, a petición de Joaquín Embid Joven.

—Conceder licencia de obras para construcción de edificio con quince viviendas, locales y portería en calle de Santa Orosia, 19, a petición de Macario Lahuerta Melero.

—Conceder licencia de obras para reforma de local para acondicionamiento para aparcamiento en calle Dato, 14 y 16, a petición de Angel López Oliván.

—Conceder licencia de obras para legalizar obras para instalación de ascensor en paseo de María Agustín, 7, a petición de Víctor de Miguel Martínez.

—Conceder a "Canódromos Aragoneses", S.A., licencia para instalar parque público, con el carácter de precario, en la calle de Miguel Servet, números 1 al 11, que contendrá parque infantil, canódromo, jardines, parking y bar.

Se levantó la sesión siendo las trece cuarenta y cinco horas.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1974.— El Secretario general, Xavier de Pedro. — Visto bueno: El Alcalde, Meriano Horno.

Núm. 8.096

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo.

trativo número 264 de 1974, promovido por don Jenaro Teres Tobajas y otros, contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo, fecha 8 de octubre del año en curso, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por don Salvador Andrés Burriel y cinco más, miembros del jurado de empresa "Van Hool España", S.A., contra resolución dictada por el Ilmo. señor Delegado provincial de Trabajo de Zaragoza el 17 de junio de 1974, en expediente sobre turnos de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 11 de diciembre de 1974. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 8.045

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S.A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S.A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S.A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que con fecha 7 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 27 de noviembre de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su ins-

cripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S.A.

Segundo: Su inscripción en el registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1974.— El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S.A., se concierta entre los representantes de la misma y de los trabajadores y técnicos, encuadrados en el Sindicato Provincial de Ganadería, con el siguiente articulado.

Ambito territorial

Artículo 1.º Las estipulaciones de este Convenio serán de aplicación a la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S.A., en su centro de trabajo, sito en avenida de Cataluña, 78-80, de Zaragoza, y a los que en el futuro puedan establecerse.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º El Convenio colectivo es de aplicación a la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S.A., y a todo el personal que presta servicio en la misma, cualquiera que sea la función laboral que desempeñe, tan-

to de carácter fijo como eventual o temporero, que actualmente se encuentre en plantilla o que en el futuro puedan ingresar.

Quedan exceptuados los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1975, cualquiera que sea la fecha de su homologación por la Autoridad laboral.

Art. 4.º Duración. — La duración de este Convenio será de dos años, contados a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

La parte que denuncie el Convenio viene obligada a comunicar a la otra parte su decisión, para lo cual, en los mismos plazos establecidos en el artículo anterior, enviará copia de la denuncia presentada.

Denuncia

Art. 5.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 6.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 7.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Comisión paritaria

Art. 8.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación

del Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria, que estará formada como sigue:

En representación de la empresa: don Francisco de la Sierra Valencia y don Alejandro Compaired Viñau.

En representación de los trabajadores: Don Francisco Domínguez Gracia y don Victoriano Ayllón Manzano. Todos ellos Vocales que han intervenido en las deliberaciones.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Ganadería o persona en quien delegue, actuando de Secretario el del mencionado Sindicato.

Compensación y absorción respecto a condiciones más beneficiosas

Art. 9.º Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias, de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuere su origen, actualmente establecidas por la empresa, podrán ser compensadas con las mejoras que en este Convenio se establecen.

Art. 10. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, superen el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 11. Los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en la empresa que impliquen en su conjunto condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vinieran disfrutándolas.

Vinculación a la totalidad

Art. 12. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Retribuciones

Art. 13. Las retribuciones de los trabajadores serán las que para las distintas categorías profesionales se indican en la tabla salarial que como anexo se une al presente Convenio y corresponde al rendimiento normal que se efectúa en jornada legal establecida.

Art. 14. Las retribuciones establecidas en el presente Convenio se actualizarán a partir del día 1.º de enero de 1976 con el índice del coste de

vida que señale el Instituto Nacional de Estadística, para los doce primeros meses de vigencia del Convenio, más tres puntos, con un mínimo del 16 por 100.

Este incremento del segundo año se aplicará al sueldo-base, plus de Convenio, centimeos y primas de recogida y reparto y demás pluses y primas del Convenio.

La Comisión paritaria, una vez tenga conocimiento de los índices oficiales definitivos del Instituto Nacional de Estadística, acordará el tanto por ciento de incremento de la tabla salarial y conceptos salariales, notificando su acuerdo a la empresa y a la representación sindical de los trabajadores.

Art. 15. Para los servicios o trabajos de recogida o reparto de leche se establecen las primas que a continuación se detallan como compensación al trabajo realizado, y en ningún caso se podrán disminuir las condiciones de trabajo actuales en cada puesto de trabajo.

Reparto a despachos: 1,07 pesetas por caja de 12 litros.

Reparto a domicilio: Chofer 0,182 y ayudante 0,143 pesetas litro.

Reparto a comercios: Chofer 1,44 y ayudante 1,11 pesetas caja.

Reparto a granel: 0,11 pesetas litro.

Recogida líneas:

Chofer:

Primer grupo: De 80 a 100 kilómetros, líneas actuales: Torrero-Delicias-Movera, prima 189 pesetas.

Segundo grupo: De 100 a 150 kilómetros, líneas actuales: Puebla-Calatorao, prima 211 pesetas.

Tercer grupo: De 150 a 200 kilómetros, líneas actuales: Garrapinillos-Mediana-Ontinar, prima 250 pesetas.

Cuarto grupo: De 200 a 250 kilómetros, líneas posibles, prima 276 pesetas.

Quinto: De 250 a 325 kilómetros, líneas actuales: Barbastro-Caspe-Tudela-Figarol-Santacara, prima 329 pesetas.

Sexto grupo: Más de 325 kilómetros, líneas actuales: Panticosa, prima 395 pesetas.

Ayudante:

Primer grupo: De 80 a 100 kilómetros, prima 132 pesetas.

Segundo grupo: De 100 a 150 kilómetros, prima 147 pesetas.

Tercer grupo: De 150 a 200 kilómetros, 174 pesetas.

Cuarto grupo: De 200 a 250 kilómetros, prima 191 pesetas.

Quinto grupo: De 250 a 325 kilómetros, prima 228 pesetas.

Sexto grupo: Más de 325 kilómetros, prima 305 pesetas.

Primas transportes especiales: 159 pesetas.

Art. 16. Prima especial por día festivo. — Se abonará 70 pesetas por día, siempre que sea para sustituir a otro productor que tuviere que trabajar ese día.

Art. 17. Corretornos. — Los corretornos de reparto percibirán 23 pesetas por día trabajado.

Art. 18. Plus cámara frigorífica. — A los productores empleados en la misma se les abonará un plus de 575 pesetas mensuales o 23 pesetas por día trabajado.

Art. 19. Plus de toxicidad. — Para los productores de las secciones de laboratorio y compresores se les abonará un plus mensual de 575 pesetas o 23 pesetas por día trabajado.

Art. 20. El personal que presta servicio en recogida de líneas y que actualmente efectúa su comida fuera de su casa, como consecuencia de su trabajo, percibirá la cantidad de 132 pesetas.

Art. 21. Telefonistas. — Percibirán una gratificación de 345 pesetas mensuales mientras atiendan el servicio de información.

Plus de Convenio

Art. 22. Por los conceptos de puntualidad, asistencia y colaboración se establece un plus de Convenio para todo el personal, en la cuantía establecida en la tabla salarial que como anexo se acompaña al Convenio.

Este plus será abonado también en domingos y días festivos, gratificaciones de Navidad y 18 de julio y vacaciones, pero no se computará para el cálculo de antigüedad ni cualquier otro devengo establecido o que pueda establecerse en el futuro.

Dicha modificación se perderá por las siguientes causas: Dos faltas graves cometidas durante el mes o cinco leves. Igualmente se perderá en caso de cesar en la empresa sin previo aviso, con veinte días, como mínimo. En los casos de falta de asistencia justificada y también al producirse una falta leve se descontará la pérdida de la bonificación correspondiente al día, pero no la de los demás días del mes, quedando exceptuados los productores que ostentando cargos sindicales, y como consecuencia de citaciones escritas de la Organización Sindical, deban acudir a los actos correspondientes, con la obligación de previo aviso por parte del productor.

Asimismo no se abonará este suplemento durante cinco días si el productor no comunicase a la empresa la falta al trabajo por enfermedad en el plazo de veinticuatro horas e igual-

mente no avisase el día anterior a su incorporación al trabajo por haberse dado de alta. Esta condición no tendrá efecto en casos plenamente justificados de imposibilidad o fuerza mayor.

Las cantidades no abonadas por las circunstancias expuestas formarán un fondo que será repartido anualmente entre todo el personal de la empresa, quedando exceptuados los sancionados. El reparto se efectuará proporcionalmente a las cantidades reconocidas como plus de Convenio y que figuran en el anexo.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 23. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad se establecen en una mensualidad para cada una de estas festividades, y se calcularán sobre el salario base de cada categoría, más premio de antigüedad y plus de Convenio.

Participación de beneficios

Art. 24. La participación en beneficios consistirá en el abono de una mensualidad calculada sobre el salario base, más antigüedad. Esta paga se hará efectiva en el transcurso del primer trimestre de cada año.

Aumento periódico por tiempo de servicio

Art. 25. Los premios de antigüedad consistirán en quinquenios, sin limitación de número, en cuantía del 5 por 100 del salario base el primer quinquenio y del 7 por 100 desde el segundo y sucesivos, comenzándose a contar desde el día en que el productor ingresó a prestar sus servicios en la empresa, con el límite máximo de 1.º de enero de 1940. Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría de la correspondiente escala salarial; así, pues, no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores o a escalas también inferiores. Estos premios se devengarán en el mismo mes en que venza el quinquenio, cualquiera que sea el día del mes en que aquél se cumpla.

Vacaciones

Art. 26. Las vacaciones del personal afectado por este Convenio serán de veinticinco días naturales para todos los trabajadores con menos de cinco años de antigüedad; o de treinta días naturales para todos aquellos trabajadores con más de cinco años en la empresa.

En el año natural en que se cumplan los cinco años se disfrutarán los

treinta días naturales, aunque las vacaciones se disfruten antes de tener cumplida aquella antigüedad.

Licencias

Art. 27. En caso de enfermedad grave o fallecimiento de la esposa, hijos o padres que residan fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo y a distancia superior a 30 kilómetros se ampliará hasta cinco días la licencia que concede la Ordenanza laboral para las Industrias Lácteas con la retribución total del Convenio.

Respecto a las demás licencias con retribución se atenderán a lo previsto en el artículo 74 de la vigente Ordenanza laboral en las Industrias Lácteas y sus derivados.

Retribución en caso de enfermedad o accidente laboral

Art. 28. En caso de enfermedad común, accidente laboral o no, la empresa completará las prestaciones de la Seguridad Social para estos casos, de forma tal, que el trabajador enfermo o accidentado, percibirá, junto con ellas, la cantidad necesaria que totalice su salario real, desde el primer día de la enfermedad o accidente, y por la duración de la situación laboral transitoria según Ley.

La empresa tendrá la facultad de que, por el médico de empresa o el que designe, sea visitado en su domicilio y reconocido el trabajador por dicho facultativo cuantas veces estime necesario. Del informe emitido en cada momento por dicho facultativo dependerá el abono del correspondiente complemento.

Premio de fidelidad y constancia en la empresa

Art. 29. La empresa abonará al producirse la jubilación voluntaria, desde el cumplimiento de los sesenta años, o baja definitiva por incapacidad para todo trabajo, declarada por el organismo competente de la Seguridad Social, o bien por fallecimiento del productor, correspondiendo en este caso el premio a la viuda que conviva con el causante o, en su caso, a sus hijos menores de dieciocho años que se encontrasen a su cargo la cantidad de 1.750 pesetas por cada año completo de servicio en la empresa. Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años de edad no se computarán a estos efectos.

Quebranto de moneda

Art. 30. En concepto de quebranto de moneda el personal de caja perci-

birá la cantidad de 900 pesetas; los cobradores, 400 pesetas mes, y los repartidores que efectúen la función de cobro a domicilio o a comercios, 200 pesetas mensuales.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 31. Los componentes de la Comisión deliberante consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no implican repercusión alguna en los precios autorizados por las disposiciones vigentes de los productos fabricados por la empresa.

Salario-hora profesional

Art. 32. De conformidad con lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2380 de 1973, de 17 de agosto, el módulo para el cálculo y el complemento de horas extraordinarias será el que figura a continuación de la tabla de salarios que se une al Convenio.

Disposición final

En todo lo no previsto en el Convenio de esta empresa será de aplicación la Ordenanza laboral en las Industrias Lácteas y sus derivados de Orden de 4 de julio de 1972 y demás normas de general aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional:

$$\begin{aligned} \text{Salario-hora profesional} &= \\ &= \frac{S + PC + A + G + B}{(365 - D - F - V) J} \end{aligned}$$

Detalle:

S = Importe anual del salario base.
PC = Importe anual plus Convenio.
A = Importe anual premios de antigüedad.

G = Importe total gratificaciones 18 de julio y Navidad.

B = Importe gratificación de beneficios.

365 = Días del año.

D = Domingos del año menos los de vacaciones.

F = Fiestas no recuperables durante el año.

V = Días de vacaciones.

J = Jornada legal de trabajo de siete horas treinta minutos para el personal obrero y de siete horas para el personal administrativo.

TABLA DE SALARIOS

Núm. 8.102

Categorías profesionales: Salarios diarios:	Sálario base	Plus Convenio	TOTAL
Peones	274,56	43,33	317,89
Oficial 1. ^a y especialista 1. ^a	321,06	43,33	364,39
Oficial 2. ^a y especialista 2. ^a	317,06	43,33	360,39
Oficial 3. ^a y especialista 3. ^a	289,16.	43,33	332,49
Salarios mensuales:			
Almacenistas, listeros, cobrador, se- reno y ordenanza	8.754,—	1.300,—	10.054,—
Capataz	9.895,—	1.300,—	11.195,—
Pesador	9.619,—	1.300,—	10.919,—
Repartidor y vendedor	8.754,—	1.300,—	10.054,—
Jefe de fabricación	14.253,—	1.300,—	15.553,—
Contramaestre	11.452,—	1.300,—	12.752,—
Encargado	10.148,—	1.300,—	11.448,—
Inspector repartos y recogida	10.148,—	1.300,—	11.448,—
Auxiliar laboratorio	8.754,—	1.300,—	10.054,—
Técnico jefe	14.723,—	1.300,—	16.023,—
Técnico jefe media jornada	8.237,—	650,—	8.887,—
Encargado taller	10.603,—	1.300,—	11.903,—
Ayudante técnico	13.943,—	1.300,—	15.243,—
Administrativos:			
Jefe de primera	13.943,—	1.300,—	15.243,—
Jefe de segunda	12.938,—	1.300,—	14.238,—
Oficial de primera	11.403,—	1.300,—	12.703,—
Oficial de segunda	10.406,—	1.300,—	11.706,—
Auxiliar y telefonista	9.227,—	1.300,—	10.527,—
Aspirante de 17 años	6.805,—	1.300,—	8.102,—
Aspirante de 16 años	5.997,—	1.300,—	7.297,—
Aspirante de 15 años	4.699,—	1.300,—	5.999,—

SECCION SEXTA

Núm. 8.107

Núm. 8.108

ALFAJARIN

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días expediente de compra de un solar en camino de "El Tejar" para construcción de un complejo polideportivo, aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 25 de febrero de 1974, de acuerdo con cuanto determina al efecto el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Durante el expresado plazo de información pública podrán formularse cuantas reclamaciones o sugerencias se estimen oportunas por las personas físicas y jurídicas del término municipal, de acuerdo con cuanto determina al respecto la vigente Ley de Régimen Local.

Alfajarín a 10 de diciembre de 1974.
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 8.107

FARLETE

Acordada por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre actual, la imposición de contribuciones especiales por aumento de valor, a que se refiere el apartado a) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local, para la ejecución de obras de elevación y conducción de aguas para el abastecimiento público de la localidad, y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 29 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinado por los interesados y presentar durante este plazo y los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del expresado Reglamento.

Farlete, 30 de noviembre de 1974. —
El Alcalde, (ilegible).

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Resolución del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina por la que se anuncia subasta para enajenación de parcelas en la zona industrial delimitada dentro del Plan especial de ordenación urbana de "La Cuesta".

1.^a Objeto del contrato. — Será objeto del contrato la enajenación, mediante subasta, de las parcelas 23, 24 y 25 de la zona industrial delimitada dentro del Plan especial de ordenación urbana de "La Cuesta", con una superficie de 27.372 metros cuadrados.

2.^a Destino de las parcelas. — La enajenación se efectuará necesariamente a empresa destinada a arboricultura y fruticultura y realice las instalaciones correspondientes a la superficie de las parcelas.

3.^a Tipo de licitación. — El tipo de licitación será de 26.086 pesetas.

4.^a Garantías provisional y definitiva. La garantía provisional se fija en 783 pesetas, y la definitiva, en el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

5.^a Propositiones. — Los licitadores presentarán sus proposiciones en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

6.^a Normas de aplicación. — En esta subasta son de aplicación la totalidad de las normas contenidas en el pliego-tipo de condiciones generales económico-administrativas que tiene aprobado al efecto el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 27 de junio de 1974, y a ellas se someterán estrictamente, por aceptación expresa, todos los licitadores y el adjudicatario de la subasta.

7.^a Situación jurídica de las parcelas. — Las parcelas objeto de esta subasta se hallan actualmente arrendadas, según contrato y condiciones que obran en el respectivo expediente.

La Almunia de Doña Godina, 25 de noviembre de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, de años, profesión, con documento nacional de identidad número y con domicilio en, calle, número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de condiciones que habrá de regir la subasta convocada para la enajenación de las parcelas 23, 24 y 25 de la zona industrial comprendida dentro del Plan especial de orde-

nación urbana de la finca municipal "La Cuesta", en La Almunia de Doña Godina, se compromete a su adquisición en la cantidad de pesetas, aceptando expresa y estrictamente las obligaciones establecidas en el pliego-tipo de condiciones generales económico-administrativas que para estas subastas tiene aprobado el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de 27 de junio de 1974.

(Fecha y firma).

Núm. 8.114

MEZALOCHA

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Juan Lana-ja Bel, para conducción de aguas desde el manantial al depósito de pie de bomba del abastecimiento de aguas de esta localidad, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Mezalocha a 10 de diciembre de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 8.104

NUEVALOS

1. Es objeto del presente concurso-subasta la adjudicación en régimen de arrendamiento de 28 hectáreas de terreno propiedad del municipio, sitas en la partida "La Loma", polígono 12, parcela 149 del Catastro de rústica, al solo objeto de que en ellas se lleve a cabo la construcción y puesta en servicio de un safari fotográfico.

2. La adjudicación se efectuará por un período de cincuenta años y la construcción del safari objeto del presente concurso-subasta se llevará a cabo en un plazo no superior a tres años.

3. El expediente y pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por cuantos interesados lo deseen, en horas de oficina.

4. La garantía provisional para poder tomar parte en el concurso subasta será de 10.000 pesetas y la definitiva, el doble de ésta.

4. El modelo de proposición es el que figura al final del presente.

5. Los proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante los veinte días hábiles a partir de la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, hasta las doce horas del último día.

6. La apertura de plicas tendrá lugar en el local de referencia, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las doce horas del primer día hábil siguiente al vencimiento del plazo indicado.

7. Los gastos de anuncios y otros que pudieran resultar de este concurso-subasta serán de cuenta del adjudicatario.

8. Por el mero hecho de presentar proposición para el concurso-subasta, el postor se obliga al acatamiento del pliego de condiciones aprobado al efecto en su totalidad.

Nuévalos, 10 de diciembre de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, profesión, vecino de, con documento nacional de identidad número, expedido en el de de 19....., en su propio nombre o en representación de, con poder bastantado, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número, de fecha, como asimismo del pliego de condiciones económico-administrativas obrante en el expediente, se comprometo a la realización y acondicionamiento de las obras que lleve consigo la puesta en servicio del safari fotográfico en la partida "La Loma", del término municipal de Nuévalos (Zaragoza).

Es adjunto el resguardo del depósito de la fianza provisional para poder tomar parte en el concurso-subasta, como asimismo la declaración jurada de no estar afecto de incapacidad o incompatibilidad de las determinadas por la Ley.

(Fecha, y firma).

Núm. 8.101

RICLA

Don Fernando Aznar Cajo solicita licencia municipal para el traslado del actual emplazamiento sito en calle Santiago, número 2, al nuevo de avenida de José Antonio, sin número, de un taller de reparación de automóviles.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.ª de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de

diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Ricla a 10 de diciembre de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 8.109

SOBRADIEL

Por el plazo de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario aprobado para las obras de alumbrado.

Sobradriel, 9 de diciembre de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 8.113

TERRER

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Terrer;

Hace saber: A partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante el plazo de quince días hábiles, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal los siguientes documentos:

1.º Acuerdo del Ayuntamiento pleno por el que se modifican las tarifas de la Ordenanza para el servicio de alcantarillado.

2.º Acuerdo del Ayuntamiento pleno por el que se modifican las tarifas de la Ordenanza sobre suministro domiciliario de agua potable.

3.º Presupuesto municipal extraordinario aprobado para ejecución de obras de pavimentación de las calles: Cuevas, Goya, Calvo Sotelo y Nueva, de esta localidad.

Durante cuyo plazo podrán ser examinados y formular contra ellos las reclamaciones a que haya lugar.

Terrer a 11 de diciembre de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 8.066

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, por resolución de este día en autos de tercería de dominio

número 966 de 1974, instados por "Drysys Española", S.A., representada por el Procurador señor Ortega Frisón, contra la Seguridad Social y la mercantil "Pintauto", S.A., ha dispuesto que por la rebeldía de dichas demandadas se les notifique mediante edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia la sentencia en tales autos recaída y que contiene la cabecera y parte dispositiva siguientes:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de diciembre de 1974. — El Ilmo. señor don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, ha visto los presentes autos de tercería de dominio seguido por las normas del juicio ordinario de mayor cuantía a instancias de la entidad mercantil "Drysys Española", S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Orenco Ortega Frisón y defendida por el Letrado don Ignacio Ortega Maynar, y como demandados la Delegación Provincial en Zaragoza de la Seguridad Social y la entidad mercantil "Pintauto", S.A., no personadas en este incidente, y...

Fallo: Que estimando la demanda de tercería promovida por el Procurador de estos Tribunales don Orenco Ortega Frisón, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil "Drysys Española", S.A., debo declarar y declaro el dominio de la misma sobre la cabina de serigrafía marca "Drysys", modelo RDE 341, embargada a la ejecutada "Pintauto", S.A., por la ejecutante Seguridad Social, Delegación de esta provincia, en el expediente seguido por la última contra la primera en la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza, distinguido con el número 2014 de 1973; decretándose la cancelación del embargo trabado sobre la cabina de referencia, que quedará a la libre disposición de "Drysys Española", S.A., como propietaria de la misma, sin hacer declaración sobre pago de costas.

Notifíquese esta sentencia a las demandadas no personadas en la forma dispuesta en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora pidiere notificación personal en término de tercero día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — R. Oliete". (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación a las demandadas referidas Seguridad Social y representación legal de "Pintauto", S.A., libro la presente en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 8.138

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de enero de 1975, a las once horas de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primer subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 971 de 1974, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de "Banco Guipuzcoano", S.A., contra don José-Luis Salvo Villagrasa, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche marca "Renault 12", matrícula Z-4.483-A; en 100.000 pesetas.
2. Un recibidor compuesto de taquillón, estilo con encimera de mármol, espejo mural con marco metálico; en 7.000 pesetas.
3. Un tocadiscos marca "EEE"; en 6.000 pesetas.
4. Un magnetófono "Philips", portátil, a pilas; en 3.000 pesetas.
5. Doce tomos de la enciclopedia "Monitor" y el índice; en 4.000 pesetas.
6. Máquina de escribir "Remington"; en 5.000 pesetas.
7. Televisor portátil "Lavis", modelo 511, "Soliol"; en 11.000 pesetas.
8. Armario dormitorio de dos puertas, con luna interior; en 7.000 pesetas.
9. Mesita de noche con dos cajones; en 1.500 pesetas.
10. Coqueta con tres cajones y luna mural; en 4.000 pesetas.
11. Una banqueta tapizada en damasco; en 1.000 pesetas.
12. Una lavadora superautomática "Balay"; en 12.000 pesetas.
13. Un frigorífico marca "Siemens", de 180 litros; en 5.000 pesetas.
14. Dormitorio compuesto de armario 2 puertas, mesita de noche y una silla; en 10.000 pesetas.
15. Comedor cuarto estar compuesto de librería, de 2,50 x 1,80, barnizada en poliéster, con varios huecos y

puertas corredizas; una mesa mural de libro con dos patas; mesita de centro con encimera de cristal y otra rinconera a juego con la anterior; seis sillas tapizadas en tela acrílica a juego con los muebles; en 15.000 pesetas.

16. Tresillo tapizado en tela acrílica con sofá tres plazas; en 12.000 pesetas.

17. Un televisor marca "Philips", de 19 pulgadas, con UHF y elevador; en 11.000 pesetas.

18. Un aparato de luz de techo, de doce velas y tres luces colgantes, de metal dorado; otro de sobremesa, con tulipa de tela y pie de mármol; en 6.000 pesetas.

Total, 220.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.139

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de enero de 1975, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 216 de 1974, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de "Talleres Unidos", S.A., contra don Manuel García Pedraza, de Rojales (Elche), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche "Simca 1000", matrícula A-99.645; en 23.000 pesetas.
2. Un televisor "Novoa", de 23 pulgadas, con mesa y estabilizador; en 6.000 pesetas.

Total, 29.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.067

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en autos declarativos de mayor cuantía registrados bajo el número 1117 de 1974, sección A, instados por la compañía mercantil financiera "Finaval", S.A., representada por el Procurador señor Peiré, contra don Félix Bielsa Salvador y don Julián Gimeno Tervis, ha dictado providencia admitiendo a trámite la tercería promovida, tramitándose en razón a su cuantía por el declarativo de mayor cuantía, y ha acordado conferir traslado con emplazamiento a los demandados don Julián Gimeno Tervis y don Félix Bielsa Latorre a fin de que en término de veinte días se personen en los autos y contesten la demanda, si les conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, previniéndoles que las copias simples de demanda y documentos obran en Secretaría a disposición de los demandados.

Y dado el ignorado paradero del demandado señor Bielsa Latorre se le cita y emplaza por medio del presente a fin de que en el término indicado se persone en los autos contestando la demanda, si le conviniere, con la prevención antes indicada.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.135

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de enero de 1975, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 237 de 1974-B, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de don Carmelo Mur Moliner, contra don Juan Carlos Roldán Pérez, vecino de Utebo (calle Santiago, número 7),

habiéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un vehículo "BMW", Z-71.413. Tasado en 40.000 pesetas.

Un vehículo "Seat 850", B-748.486. Tasado en 30.000 pesetas.

Un furgón "Volkswagen", Z-98.336. Tasado en 25.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local comercial sito en Utebo (calle San Francisco, sin número). Tasado en pesetas 10.000.

Zaragoza, diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez de primera instancia, Joaquín Cereceda. — El Secretario judicial, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 8.065

JUZGADO NUM. 6

Don Félix Fortea Díez, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado municipal número 6 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 28 de 1974 ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En Zaragoza a 9 de diciembre de 1974. — El señor don Celedonio Ceña López, Juez municipal del Juzgado número 6 de los de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre estafa, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante, Antonio Díaz Villanueva, de cuarenta y siete años de edad, casado, taxista, hijo de Manuel y de Pilar, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Monasterio de Veruela, número 1, y denunciado Manuel Costas Concepción, de veintiocho años de edad, soltero, hijo de Alfonso y Doncilia, encofrador, natural de Chosendo (Lisboa) y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Borao, número 7, primero, siendo perjudicado Cosme Rioseco Caballero, mayor de edad, vecino de esta ciudad,

con domicilio en calle Ejea de los Caballeros, número 9, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Costas Concepción, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en el establecimiento pertinente, y pago de las costas del juicio, debiendo indemnizar a Cosme Rioseco Caballero en la cantidad de 280 pesetas, importe de la carrera dejada de abonar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Celedonio Ceña". (Rubricado). — Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Costas Concepción, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Borao, número 7, primero, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Félix Fortea.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 8.129

"CATALANA DE GAS Y ELECTRICIDAD", S.A.

Aumento de capital por regularización de balances.

Ampliación de capital por incorporación parcial de la cuenta de regularización Ley 76-1961, de 23 de diciembre.

El Consejo de Administración, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria mixta de señores accionistas, celebrada el 24 de mayo de 1972, y haciendo uso de las facultades que le fueron concedidas en la misma, hace públicos los siguientes acuerdos:

1.º Aumentar el capital social en la suma de 80.438.500 pesetas, emitiendo 160.877 acciones ordinarias al portador de 500 de valor nominal cada una de ellas, las cuales irán numeradas del 7.008.589 al 7.169.465, ambos inclusive. Este aumento de capital se realiza con cargo al saldo de la "cuenta de regularización Ley 76 de 1961, de 23 de diciembre" y constituye esta incorporación parcial una operación independiente o separada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto de 29 de diciembre de 1966, habiéndose tenido en cuenta lo dispuesto

en el artículo 11, número 1, del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica. Las nuevas acciones participarán de los próximos aumentos que se efectúen con cargo a dicha cuenta.

2.º Adjudicar las 160.877 acciones números 7.008.589 a 7.169.465 a los accionistas de la Compañía, de cualquier clase de los existentes el día 16 del corriente mes de diciembre, en la proporción de una acción nueva por cada 44 antiguas (1x44).

3.º Dichas 160.877 acciones se entregarán a los accionistas libres de todo pago, gastos o gravamen, que la sociedad satisfará con cargo a la propia cuenta de regularización.

4.º Las nuevas acciones participarán en los resultados de la Compañía a partir del 1.º de enero de 1975.

5.º El reparto de las nuevas acciones se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

A) Los accionistas recibirán las 160.877 acciones en la proporción de 1 acción nueva por cada 44 antiguas, mediante la entrega de cupones habilitados a este solo efecto, o con el pertinente estampillado de títulos o resguardos provisionales, a saber:

a) Acciones preferentes números 1 al 70.000, mediante el estampillado de los títulos correspondientes.

b) Acciones ordinarias números 1 al 80.000, cupón 112.

c) Acciones ordinarias números 80.001 al 6.165.553, cupón número 76.

d) Acciones ordinarias números 6.165.554 al 7.008.588, procedentes de la conversión de obligaciones de 1973, 1967 y 1971, cuyos títulos no han sido entregados todavía, mediante el correspondiente estampillado de los resguardos provisionales.

B) Los resguardos correspondientes a las nuevas acciones deberán ser retirados en las oficinas de esta sociedad (avenida Puerta del Angel, números 20 y 22), a partir del día 16 del corriente mes de diciembre y hasta el día 16 de enero de 1975, de diez a trece horas de la mañana.

NOTA DE LA ADMINISTRACION

Se comunica a los señores suscriptores a este "Boletín Oficial" que, por ser el pago de la suscripción por adelantado, el que, desee continuar con dicha suscripción para el año 1975 deberá efectuar el pago de la misma durante el MES DE DICIEMBRE, bien por giro postal, por medio de entidad bancaria o directamente en la Administración (Diputación Provincial), rogando pongan la dirección bien clara.

El que en dicho plazo no haya satisfecho el pago de la misma se entenderá que renuncia a dicha suscripción, por lo que será dado de baja automáticamente.

Los Ayuntamientos abonarán la suscripción como en años anteriores.

Zaragoza y diciembre de 1974.

LA ADMINISTRACION

C) Aquellas acciones no retiradas dentro del indicado plazo quedarán depositadas en la Caja social, a disposición de quien acredite su derecho a las mismas, en la forma señalada en el apartado A) y por el tiempo que legalmente proceda, figurando entretanto en la contabilidad y balance con la oportuna separación.

D) Los títulos definitivos de las acciones serán entregados en cuanto se disponga de las correspondientes pólizas del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, librándose entretanto, como se ha dicho, resguardos provisionales al efectuar la operación.

Barcelona, 11 de diciembre de 1974.— El Presidente del Consejo de Administración, (ilegible).

Núm. 8.176

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS ACEQUIAS VIEJA Y MOLINAR, DE ERLA

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta general extraordinaria que, con el fin de tratar sobre la modificación de ordenanzas, tendrá lugar el día 22 del actual, a las dieciséis horas en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, en

los locales del Gran Casino de esta localidad.

Erla, 13 de diciembre de 1974.— El Presidente, (ilegible).

Núm. 8.146

COMUNIDAD DEL SINDICATO DE RIEGOS DE BOQUIÑENI

La Junta general ordinaria que establece el artículo 51 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad tendrá lugar, en el local del Sindicato, a las quince horas del día 25 del actual, y de no reunirse mayoría, se celebrará media hora después, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra, para tratar del examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato; del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato; cómo han de realizarse las obras en los riegos durante el corte de agua; si se han de dar o no permisos para regar encima del turno del agua y en qué forma; y cuantos ruegos y preguntas haga la General dentro de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad.

Boquiñeni, 10 de diciembre de 1974.— El Presidente, Daniel Matute.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Table with 2 columns: Subscription period and Price. Trimestre ... 300 pesetas, Semestre ... 600, Año ... 1.000, Especial para Ayuntamientos: Año. 600

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones